

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion elevada por el Gobernador de la provincia de Valladolid en 20 del corriente, dando cuenta de que Don Simon Martin Sanz se niega al pago de los derechos devengados por el Ingeniero industrial D. Manuel Ceinos, nombrado por su Autoridad como persona competente para intervenir en las diligencias de comprobacion de práctica del privilegio que aquel obtuvo por cédula de 6 de Junio, fundando su negativa en que la ley no prescribe la asistencia á dicho acto de tal facultativo:

Vista la legislacion de privilegios de industria, y muy particularmente el Real decreto de 27 de Marzo de 1826 y la Real orden de 11 de Enero de 1849:

Considerando que, si bien es cierto que no existe en la citada legislacion disposicion terminante sobre este punto, no lo es ménos que si la Administracion ha de poder certificar con seguridad completa sobre la identidad de la máquina, artefacto, sistema ó procedimiento objeto del privilegio, es indispensable que al acto de la práctica concurre persona inteligente que examine hasta en sus menores detalles y responda con conocimiento de causa si es el mismo ó igual al plano y á la Memoria que se des-

cribe, cuyo servicio es indispensable que debe hacerse siempre á expensas de aquel en cuyo provecho se realiza;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se declare obligado á D. Simon Martin Sanz á satisfacer los honorarios devengados por el dicho Ingeniero, autorizando al Gobernador de la provincia de Valladolid para que en el caso de nueva negativa proceda contra el deudor en la forma y por los medios ejecutivos que las leyes determinan.

Y es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de evitar en lo sucesivo incidentes de igual naturaleza, que sirven siempre de entorpecimiento al servicio público y distraen la atencion de las Autoridades gubernativas, quede consignado para lo sucesivo que compete á la facultad del Gobernador de la provincia la designacion de la persona facultativa ó perita en la materia que segun el caso deba asistir á la práctica de todo privilegio, siendo siempre los gastos que ocurran y los honorarios que se devenguen de cuenta del concesionario del privilegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Num. 1.320.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos,

vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del martes 5 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.^a Que tiene la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y, su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, median-

te certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por los Jefes ú Oficiales de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.^o del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes.—La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Barrenechea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. = ON DE FOMENTO. = NEGOCIADO DE MONTES.

Aprobado por Real orden de 19 de Agosto último el plan provisional de los aprovechamientos que se han de efectuar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875-76 y á que se refieren los artículos 86 y 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto, de conformidad con el art. 89 del mismo, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones administrativas los citados predios á fin de que ajusten al mismo sus acuerdos ó deliberaciones, procurando formular las condiciones económicas que han de servir de base, en union de las facultativas, para las subastas de dichos aprovechamientos, y que deberán acompañar en su día al expediente para su adjudicación, siempre que resulten del mismo haberse cumplido con las prescripciones de la ley, y teniendo presente que no se comprenderán otros disfrutes en la indicada subasta que aquellos que se designan en el referido plan.—Valladolid 4 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

(CONTIN.) (1)

Table with columns: PRODUCTOS LEÑOSOS, PASTOS, FRUTOS, JUGOS, CAZA, CULTIVOS, RESÚMEN DE LA TASACION. Includes sub-headers like MADERAS, ESPECIE DE GANADOS Y NUMERO DE CABEZAS, SIEMBRAS.

Valladolid 30 de Junio de 1875.—El Ingeniero Jefe, Manuel Llord.

Nota de los pueblos propietarios que corresponden á la del Catálogo del Plan general de aprovechamientos.

Table listing municipalities and their corresponding land parcels, including names like Moraleja de las Panaderas, Medina del Campo, and various parcel numbers.

Apéndice al estado de los montes exceptuados de la desamortización formado con arreglo á lo en la orden de aprobacion del plan de aprovechamiento para el año forestal de 1870 á 1871.

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES, NOMBRES, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA APROVECHADA, TERRENO POBLADO, MÉTODO, CLASE DE EDAD DOMINANTE, SUPERFICIE APROVECHADA, MADERAS, PASTOS, FRUTOS, RESÚMEN. Includes sections for MEDINA DEL CAMPO, OLMEDO, PEÑAFIEL, and VALLADOLID.

Valladolid 30 de Junio de 1875.—El Ingeniero Jefe, Manuel Llord.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 140 del día 9 del corriente.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.319.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Con fecha 3 de Agosto último participé á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que la Comision de la Comprobacion Industrial salia á girar una visita general, con objeto de descubrir las ocultaciones que hubiese en esta contribucion del Estado; y al practicarla se observa que son muchos los industriales que permanecen sin matricular.

La causa de que se cometan estos desmanes no puede ser otra que el abandono en que las autoridades locales tienen este ramo de la Hacienda pública, no procurando velar por los intereses de la misma, ni proteger los de los industriales, que, cumpliendo estrictamente con la ley, se encuentran competentemente autorizados.

Es preciso, pues, que los Señores Alcaldes, como Delegados inmediatos de esta Administracion, vigilen é inspeccionen por los muchos medios que están á su alcance sus respectivas localidades, llevando á contribuir todos aquellos convecinos, que, contraviniendo las disposiciones contenidas en el reglamento de 20 de Mayo de 1873, se encuentren sin matricular; remitiendo mensualmente á esta dependencia las relaciones individuales que determina el artículo 199 del citado reglamento, cuyo servicio tan importante cumplen hoy muy pocas autoridades.

Dispuesto como estoy á no consentir este abandono y á que se lleve á cabo la visita que se está girando, sin exceptuar pueblo alguno, les encargo nuevamente que me eviten el disgusto de tener que adoptar contra ellos las medidas coercitivas que la ley me confiere, cosa que no dudo conseguir si las autoridades locales cumplen, como espero, con este imprescindible deber.

Valladolid 15 de Setiembre de 1875.—Bricio María Caramés.

QUINTA SECCION.

NUM 1.321.

ADMINISTRACION
de los bienes embargados á los carlistas
de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, á propuesta de esta Administracion, se venden en públicas y simultáneas subastas

que tendrán lugar en esta capital y Tudela de Duero, á las doce del día 27 del actual, los frutos pendientes en unas once aranzadas y media de viñedo, sito en el término municipal de dicha villa, procedentes de embargo hecho á la señora Condesa de Bornos, con arreglo á las condiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Valladolid 16 de Setiembre de 1875.—Eduardo M. Martél.

Condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta los frutos pendientes en unas once y media aranzadas de viñedo, pocas ó mas ó menos, sitas en Tudela de Duero, procedentes de embargo á la Sra. Condesa de Bornos.

1.^a La subasta tendrá lugar á las doce del día 27 del corriente en el Gobierno civil de esta provincia, ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, Administrador de bienes embargados y el Notario, y en Tudela de Duero, ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

2.^a El tipo para la subasta será el de 486 pesetas y no se admitirán las proposiciones que bajen de las dos terceras partes de dicha cantidad.

3.^a Para ser licitador será preciso justificar previamente haber depositado en el Gobierno de provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Tudela de Duero la suma de 121 pesetas, que serán devueltas tan luego como termine el acto á los que no resultaran rematantes, quedando depositadas las del que lo fuere como garantía y hasta que haga el completo pago del importe total de su compromiso.

4.^a Las proposiciones se admitirán á viva voz y podrán hacerse pujas á la llana, sin que sean atendidas ninguna menor de tres pesetas.

5.^a El remate se adjudicará al que hiciere la proposicion mas ventajosa.

6.^a El que resulte rematante satisfará á la Administracion de Bienes embargados de esta provincia la cantidad total en que le fuere adjudicado el remate dentro del término de tercero día, contados desde el de la aprobacion por el Sr. Gobernador, en monedas de plata ú oro usuales y corrientes, y no podrá dar principio á las operaciones de recoleccion de frutos sin acreditar antes que lo ha verificado.

7.^a Serán de cuenta de dicho rematante todos los gastos de recoleccion, expediente y cualquiera otros que pudieran originarse.

8.^a Si despues de adjudicado dicho remate faltara el rematante á

todas ó cualquiera de las condiciones expresadas en este pliego, perderá el depósito que hubiere hecho, segun la condicion 3.^a y podrá rescindir el contrato.

9.^a Siendo este á suerte ó ventura no tendrá ningun derecho el

rematante á pedir indemnizaciones de ningun género por daños ó perjuicios que creyera habersele irrogado.

Valladolid 16 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Eduardo M. Martél.

NUM. 1.193.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 10 de Julio de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	129	97	129	97
Por id. y materiales en el edificio de San Diego.	22	50	10	00	.	.	32	50
Por id. id. en los viveros y arbolado de paseos.	142	50	57	41	.	.	199	91
TOTALES.	294	97	67	41	.	.	362	38

Valladolid 13 de Julio de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

NUM. 1.193.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 17 de Julio de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	135	22	135	22
Por id. y materiales en el Ex-convento de San Diego.	27	00	192	82	.	.	219	82
Por id. id. en el arreglo de los viveros y arbolado de paseos.	131	20	35	77	.	.	166	97
TOTALES.	293	42	228	59	.	.	522	01

Valladolid 19 de Julio de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 27 del corriente y hora de las doce de su mañana se sacan á subasta, y bajo de las condiciones que se pondrán de manifiesto, los pastos de la dehesa encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en el referido día en Villalpando en la No-

taria de D. Pedro Buron, y en Madrid en casa del propietario, Hortaliza, 130.

En la Imprenta de este Boletín se hallan de venta los estados de resumen que se publican en el del día 16 del corriente mes.

Valladolid: Imprenta de Garrido.